

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS – SUJETOS EXENTOS
CREACION DEL “CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS
GANANCIAS” - REQUISITOS – PLAZOS - PRESENTACIÓN DE
DECLACIONES JURADAS - REGIMEN DE INFORMACIÓN DE
DONACIONES**

Resolución General Nº 2681/09 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2009

Por medio de la R.G. Nº2681 (B.O. 05/10/09), la AFIP ha procedido a sustituir los procedimientos dispuestos por la RG Nº 1815 y complementarias –Padrón o Registro de Entidades Exentas, art. 20 de la ley del Impuesto a las Ganancias- por la emisión de un “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias” que implicará el reconocimiento por parte del fisco de las exenciones incluidas en determinados incisos del citado artículo.

Cabe hacer notar que el nuevo régimen introduce mayores requisitos para solicitar el reconocimiento y mantenimiento de la exención, como por ejemplo, el cumplimiento estricto de los deberes formales de presentación de declaraciones juradas impositivas y previsionales que correspondan en cada caso, bajo la amenaza de rechazar, denegar la emisión del Certificado o disponer la caducidad del mismo. Dichos controles serán “sistémicos”, es decir, en forma automática sobre la base de datos que dispone la AFIP.

La consulta de la vigencia del Certificado de exención se torna imperativa para los terceros intervinientes, en especial los agentes de retención y percepción de impuestos, dada la responsabilidad (y sanciones pertinentes) que pudiera haberles por brindar un tratamiento exentivo a un sujeto que no revistiera como tal según las constancias del sitio web de la AFIP; incluso los mismos están obligados a informar a la AFIP tales situaciones

En el presente informe se analizan los alcances de la nueva normativa, como asimismo las situaciones particulares que se generarán durante el periodo de transición de un régimen a otro.

SUJETOS EXENTOS OBLIGADOS A OBTENER EL “CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”

A los efectos de acreditar su condición de exentos frente al Impuesto a las Ganancias y asimismo poder usufructuar de otros tratamientos impositivos diferenciales (por ejemplo, no ser pasivo de retenciones ni percepciones ó la aplicación de un alícuota reducida en el Impuesto Ley 25413, a los débitos y créditos bancarios), las entidades enunciadas en los incisos del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que se indican a continuación, quedan obligadas a la obtención del “Certificado de Exención”.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

b) Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención

d) Sociedades cooperativas de cualquier naturaleza

e) Instituciones religiosas

f) Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

La exención a que se refiere el primer párrafo no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales

g) Entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes

m) Asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

r) Las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.

Requisitos para poder solicitar el Certificado de Exención

Los sujetos aludidos en punto anterior, a los fines de solicitar el Certificado de Exención deben tener cumplimentados una serie de requisitos formales, a saber: posee CUIT, alta en el Impuesto a las Ganancias e IVA (si corresponde), tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio y el domicilio, haber cumplido —de corresponder— con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales y con la última presentación —de corresponder— de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y de la prevista en la Resolución General N° 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, vencidas a la fecha de la solicitud.

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE EXENCION

La normativa dispone dos modalidades a los efectos de tramitar la solicitud del Certificado, las cuales no son optativas sino que resultarán de aplicación cada una en particular en función de las características del sujeto.

- Régimen general

Están incluidos todos los sujetos, excepto los incluidos taxativamente en el régimen simplificado

Deberá confeccionarse el formulario de declaración jurada N° 953, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0", procediendo a su presentación a través de la página web de la AFIP (con clave fiscal). Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Completada la transmisión, el solicitante deberá ingresar con "Clave Fiscal" al servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS", opción "REGIMEN GENERAL - Ingresar Solicitud", del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) a fin de constatar el resultado de la misma y obtener el número de presentación asignado. De haber sido aceptada la presentación el responsable se encontrará habilitado para concurrir a la dependencia de la AFIP en la cual se encuentre inscripto, a fin de completar el trámite de solicitud y proceder a la presentación de la documentación que se indica en anexo a la resolución bajo comentario.

- Régimen simplificado

Están incluidos los siguientes sujetos:

- Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a las mismas.
- Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública
- Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.
- Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) instituido por la Ley N° 23.302
- Instituciones religiosas, incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, inscriptas en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- ❑ Bibliotecas populares reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), que se dediquen exclusivamente a dicha actividad y que posean el "Certificado de Biblioteca Protegida" emitido por la misma.
- ❑ Instituciones internacionales sin fines de lucro con personería jurídica y sede central en la República Argentina o declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República.
- ❑ Centros de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- ❑ Contribuyentes no incluidos en los puntos anteriores que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de DOCE (12) meses de actividad contados desde la fecha de inscripción

Los sujetos indicados efectuarán la solicitud mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal", opción "REGIMEN SIMPLIFICADO - Ingresar Solicitud" del servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS". El sistema efectuará una serie de controles formales en línea. Una vez aceptada la presentación el responsable se encontrará habilitado para concurrir a la dependencia de la AFIP en la cual se encuentre inscripto, a fin de completar el trámite de solicitud y proceder a la presentación de la documentación que se indica en anexo a la resolución bajo comentario.

ACEPTACION DE LA SOLICITUD. APLICACIÓN PROVISORIA DE BENEFICIOS

Cualquiera sea el régimen utilizado, los beneficiarios deberán efectuar la presentación de determinada documentación ante la AFIP. Dicha presentación, según lo dispone la norma, implicará para el presentante la admisibilidad formal de su solicitud del certificado de exención y por ende gozará –en forma provisoria- de los siguientes beneficios:

- No ingresar el impuesto a las ganancias.
- No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias.
- No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5. y 6. del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Estar alcanzadas por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 7º y 10 —respectivamente— del Anexo del Decreto N° 380/01

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

A efectos de acreditar su derecho al goce de los citados beneficios, y hasta tanto se publique el certificado de exención, la entidad podrá imprimir el estado de la solicitud a través de la consulta en la página web de la AFIP.

Asimismo, los terceros intervinientes —agentes de retención y/o percepción y donantes— deberán verificar dicho estado mediante acceso a la misma página web

RECONOCIMIENTO DE LA EXENCION. PUBLICACIÓN DEL CERTIFICADO

En el caso de resultar procedente la exención solicitada, la AFIP publicará en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) el correspondiente "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias", de acuerdo con el modelo que se consigna en el Anexo III de la resolución.

El certificado de exención se otorgará por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirá efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca, sin perjuicio de lo cual resultará oponible a terceros a partir del día en que se efectúe la publicación prevista en el artículo anterior.

El referido plazo podrá ser mayor a DOCE (12) meses en el caso de entidades que comiencen sus actividades en un mes distinto al de inicio de su ejercicio fiscal o que deban tramitar una nueva solicitud por falta de renovación de un certificado anterior.

Queda sin efecto, a partir de la publicación del Certificado de Exención en el sitio "web" de la AFIP, toda constancia de reconocimiento que hubiere sido expedida con anterioridad.

DENEGACION DE LA SOLICITUD DE EXENCION

La resolución que disponga la denegatoria de la solicitud, será notificada mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683,, y surtirá efectos a partir de la fecha en que se hubiere obtenido la admisibilidad formal o de la que determine el juez administrativo.

Cuando dicha denegatoria se deba a la modificación del inciso —del Artículo 20 de la ley del gravamen — por el cual se realizó la solicitud o sea consecuencia del análisis efectuado a partir de una actualización de datos, la misma implicará la caducidad de los certificados de exención vigentes.

Respecto de los terceros donantes —en los casos que corresponda— y agentes de retención y/o percepción, los efectos se producirán a partir de la publicación de tal situación en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

ENTIDADES NO INCLUIDAS EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DISCONFORMIDAD.

El artículo 81, inciso c) de la Ley del Impuesto a las Ganancias dispone que podrán deducirse, hasta el límite del 5% (cinco por ciento) de la ganancia neta del ejercicio, las donaciones en dinero o en especie efectuadas a:

- 1) Los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales, al Fondo Partidario Permanente y a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales
- 2) Las instituciones religiosas
- 3) Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, **que sean declaradas exentas y cuyo objetivo principal sea:**
 - ❑ La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
 - ❑ La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
 - ❑ La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
 - ❑ La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares, de las respectivas jurisdicciones.

De acuerdo al modelo de Certificado de Exención incluido en la norma, el mismo indicará si la entidad se "halla o no incluida en las previsiones del artículo 81 inciso c) de la ley del Impuesto a las Ganancias", es decir, si las donaciones que reciba la entidad resultarán o no deducibles en la determinación del impuesto a las Ganancias para los donantes.

En el supuesto que la respectiva entidad considere que sus actividades encuadran en las previsiones del artículo e inciso citados y el fisco no lo reconozca en el Certificado, aquella podrá manifestar su disconformidad mediante la presentación de una multinota, la que deberá estar acompañada de los elementos de que intente valerse para respaldar su reclamo. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de la publicación del Certificado. Cuando el

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

reclamo resulte favorable, la AFIP procederá a modificar el respectivo certificado y publicarlo en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

RENOVACION ANUAL DEL CERTIFICADO. INCUMPLIMIENTOS. CONSECUENCIAS

La renovación se realizará anualmente, en forma automática, mediante la utilización de un sistema diseñado con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes. El proceso de control correspondiente se ejecutará entre los 90 y 60 días corridos anteriores al vencimiento de los certificados vigentes.

La renovación procederá siempre que, a la fecha en la cual se ejecute el proceso de control se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados para solicitar el Certificado, es decir, tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio y el domicilio, haber cumplido —de corresponder— con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales y con la última presentación —de corresponder— de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y de la prevista en la Resolución General N° 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, vencidas a la fecha de la solicitud.

Si como consecuencia de los mencionados controles informáticos resultaren incumplimientos, los mismos serán publicados en el servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS", opción "Control de Incumplimientos para Renovación de Certificado", del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a partir del día siguiente a aquel en que se ejecuten dichos controles y hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del certificado vigente. Durante dicho período, la entidad deberá subsanar los incumplimientos detectados.

Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, se verificará —en forma sistémica— la regularización de los incumplimientos detectados y, de resultar procedente, se renovará el certificado de exención por el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando alguno de los incumplimientos verificados no sea subsanado en el plazo establecido, se producirá la pérdida automática del reconocimiento al vencimiento del certificado de exención emitido, debiendo el solicitante iniciar un nuevo trámite.

PERDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE EXENCIÓN. CADUCIDAD DEL CERTIFICADO

Si la AFIP comprobara incumplimientos o irregularidades en los antecedentes aportados por las entidades para solicitar el reconocimiento de la exención, podrá dejar si efecto el Certificado emitido mediante resolución fundada a partir de la fecha que determine el juez administrativo interviniente. El resultado de tal acto se publicará

en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al sujeto, de acuerdo con lo previsto por la citada Ley de Procedimiento Tributario, y por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones (penal tributaria).

Respecto de los terceros donantes —en los casos que corresponda— y agentes de retención y/o percepción, los efectos se producirán a partir de la publicación de tal situación en el sitio "web" de la AFIP.

El acto administrativo que deniegue la solicitud cursada, no haga lugar a la disconformidad interpuesta o deje sin efecto el certificado de exención, podrá recurrirse conforme a lo previsto por el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

OBLIGACIONES DE TERCEROS INTERVINIENTES

Los agentes de retención y/o percepción y los donantes deberán verificar, a través de la consulta "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" **cada vez que efectúen una operación con alguna de las entidades exentas**, el estado de la solicitud o la vigencia del certificado de exención de dichas entidades e imprimir y archivar en una carpeta destinada al efecto, el reporte de la consulta formulada, ordenada cronológica y alfabéticamente —por denominación de la entidad—, la que deberá encontrarse a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

En el caso de las **entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones**, la verificación dispuesta en el primer párrafo deberá ser efectuada:

- En oportunidad de la recepción de la nota a la que se refiere el Artículo 34 de la Resolución General N° 2111 (Nota solicitando a la entidad financiera la aplicación de alícuota reducida respecto al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias – Ley 25413)
- El primer día hábil de cada mes calendario.

Improcedencia de la exención invocada. Comunicación a la AFIP. Sanciones

De comprobarse la improcedencia de la exención invocada, los terceros interesados deberán comunicar tal hecho a la AFIP dentro de los 5 días hábiles administrativos contados a partir de producida dicha circunstancia, a cuyo efecto deberán ingresar — con "Clave Fiscal" — en el servicio "EXENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS - INFORME DE IMPROCEDENCIA" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), e informar los siguientes datos:

- Denominación o razón social, domicilio conocido y C.U.I.T. de la entidad que alega la exención.
- Exposición de los motivos que dan lugar a la presentación.

La falta de cumplimiento de suministrar la información indicada, dará lugar a la aplicación de multas.

PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

• **Sujetos alcanzados**

Las entidades con certificados de exención vigentes, a efectos de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 8.0"

A efectos de la elaboración de la mencionada declaración jurada deberán seguirse las pautas que se indican a continuación:

- Acceder a la opción "Datos de la Declaración Jurada" y: completar los datos requeridos en la pantalla "Balance para Fines Fiscales", referidos al Activo, Pasivo, Estado de Resultados y Patrimonio Neto.
- No completar las pantallas siguientes, denominadas:
 - "Proyectos Promovidos y Actividad No Amparada".
 - "Resultado Atribuible a los Socios".
- Imprimir la declaración jurada y generar el correspondiente soporte magnético.

Asimismo, a los fines de la presentación del informe para fines fiscales deberán utilizar el formulario de declaración jurada N° 760/C o el programa aplicativo denominado "INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0", según corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Resoluciones Generales N° 992 y N° 1061.

Sujetos excluidos

Quedan exceptuados de cumplir con la presentación de declaraciones juradas, los sujetos que se indican a continuación:

- a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —artículo 1° de la Resolución General N°2642 (DGI)—.
- b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- c) Comunidades indígenas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) instituido por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y asociaciones sin fines de lucro inscritas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.
- d) Instituciones religiosas inscritas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.

La norma aclara, asimismo, que los sujetos reconocidos como exentos no deben presentar la declaración jurada del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

REGIMEN DE INFORMACION DE DONACIONES

En anexo a la presente comentamos los alcances, condiciones y requisitos a cumplimentar por parte de donantes y donatarios que pretendan deducir en el impuesto a las ganancias, las donaciones efectuadas a determinados sujetos.

VIGENCIA

Las disposiciones comentadas entrarán en vigencia a partir del 1º de FEBRERO DE 2010

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO VIGENTES Y EN TRÁMITE

- Las entidades que a 1º de Febrero de 2010 posean un certificado de reconocimiento vigente —Formularios Nros. 709, 709 (Nuevo Modelo), 411, 409 y 373— tramitado de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 729 o N° 1815, sus respectivas modificatorias y complementarias, serán incluidas automáticamente en el régimen que por la presente se implementa, a cuyo efecto obtendrán el "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias", con la vigencia que le corresponda según el mes de cierre de la entidad.

Con carácter de excepción, el certificado que se expida en el marco de lo dispuesto por este artículo comprenderá el ejercicio fiscal que se encuentre en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general y los DOS (2) ejercicios inmediatos siguientes.

A tales fines, la AFIP publicará el Certificado de Exención correspondiente en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>)

- Las entidades que hubieran solicitado el reconocimiento de exención en el impuesto a las ganancias mediante la utilización del formulario N° 699 (Nuevo

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Modelo), y el mismo se encontrara en trámite al 1º de Febrero de 2010, serán incorporadas al presente régimen, a cuyo efecto deberán cumplimentar dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la citada fecha, las obligaciones y requisitos y procedimientos para previstos en el nuevo régimen obtener la admisibilidad formal de la solicitud del Certificado.

De resultar aceptada la solicitud, la AFIP procederá a publicar el certificado de exención correspondiente en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>)

En consecuencia, a partir del 1º de Febrero de 2010, la única alternativa para sustentar la exención en el impuesto a las ganancias, en el Impuesto al Valor Agregado y la aplicación de un tratamiento diferencial ante el Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, consiste en que el respectivo sujeto se halle incluido en el sitio web de la AFIP, ya sea por poseer un "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias" o, por hallarse en trámite el mismo.

Dr. José A Moreno Gurrea

ANEXO : REGIMEN DE INFORMACION DE DONACIONES

Donaciones que resultan deducibles en el Impuesto a las Ganancias

La ley del Impuesto a las Ganancias dispone que podrán deducirse, hasta el límite del 5% (cinco por ciento) de la ganancia neta del ejercicio, las donaciones en dinero o en especie efectuadas a:

- a) Los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales, al Fondo Partidario Permanente y a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales
- b) Las instituciones religiosas
- c) Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, **que sean declaradas exentas y cuyo objetivo principal sea:**
 - ❑ La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
 - ❑ La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
 - ❑ La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
 - ❑ La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares, de las respectivas jurisdicciones.

Las donaciones efectuadas a otros sujetos y/o instituciones que no reúnan las características y/o requisitos indicados, no resultan deducibles en el Impuesto a las Ganancias, aún cuando el destinatario de la donación califique como exento frente al impuesto a las ganancias.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

DONACIONES EN DINERO

Cualquiera sea el donante, excepto cuando las donaciones se efectúen por intermedio del empleador

Deberán realizarse mediante depósito bancario a nombre de los donatarios (quien recibe la donación)

Cuando las donaciones se efectúen por intermedio del empleador

Los empleadores quedan obligados a:

- Efectuar depósitos individuales por cada empleado donante y,
- Entregarle a cada uno, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:
 - Apellido y nombres.
 - Domicilio fiscal.
 - Número del Código de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
 - Depósito global de la donación

El empleador podrá optar por efectuar un depósito global mensual para cada donatario.

Dicho depósito comprenderá la suma de los importes destinados a la donación, que los empleados autorizaron a descontar de sus haberes, siempre que se encuentren deducidos en los respectivos recibos.

En tal supuesto, los empleadores que opten por el depósito global mensual, deberán entregar a cada donante, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, un comprobante en el que constará el detalle de las donaciones respectivas realizadas a su nombre.

La opción al indicado procedimiento deberá ejercerse a partir de la primera donación que mediante el mismo se efectúe en cada año calendario, y deberá manifestarse mediante nota en términos de la Resolución General N° 1128 (multinota).

En el caso de que el empleado-donante no reciba el comprobante correspondiente, deberá informar tal hecho a la AFIP, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de dicha circunstancia mediante una nota con arreglo a lo previsto en la Resolución General N° 1128 (Multinota).

REGIMEN DE INFORMACION

La norma bajo comentario establece un régimen de información en el cual se asignan distintas responsabilidades, de acuerdo a lo siguiente:

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Empleadores

(por las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados, durante el año calendario)

Utilizarán el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – EMPLEADORES – Versión 1.0".

La presentación de la información deben efectuarla hasta el día 26 del mes de marzo de cada año.

Donantes y Donatarios

Excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador y donatario, deberán utilizar el programa aplicativo del Impuesto a las Ganancias, que corresponda según el tipo de sujeto de que se trate.

Sujetos exentos que no están obligados a presentar declaración jurada del impuesto a las Ganancias (Cooperadoras escolares, bomberos voluntarios, comunidades indígenas, etc.)

Deberán utilizar el programa aplicativo "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE-DONANTES Y DONATARIOS – V. 1.0)

Suministro de la información a la AFIP

La información elaborada deberá remitirse vía "Internet", mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>).

A tal fin, los agentes de información, deberán obtener la "Clave Fiscal" que al efecto otorgue la AFIP, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en el régimen.

Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscritos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada generado por el respectivo programa aplicativo.

Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario de declaración jurada, sellado como constancia de recepción.

Los donatarios deberán efectuar la presentación, aún cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Vencimientos

El suministro de la información, se efectuará en las fechas que —para cada caso— seguidamente se indican:

Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: hasta el día 26 de marzo de cada año.

Donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador — y donatarios: juntamente con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar.

Sujetos exentos que no están obligados a presentar DD JJ Impuesto a las Ganancias que actúen en carácter de donantes o donatarios: hasta el día 27 de julio de cada año.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponen coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. CONSECUENCIAS

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que dispone el régimen, implicará para los donantes, la impugnación de la deducción computada en la declaración jurada.

En cuanto a los deberes de información, su incumplimiento hará pasible al infractor a la aplicación de las multas previstas en la Ley de Procedimiento Tributario.

SITUACIONES EN LAS QUE NO ES NECESARIO CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION Nº1675

No corresponderá cumplir con las obligaciones del régimen bajo comentario, es decir, efectuar depósito bancario ni informar a la AFIP, cuando se trate de:

- Donaciones periódicas que no superen la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-) por cada donante —asociado o adherente— en un mismo período fiscal.
- Donaciones eventuales que no superen la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.-) por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.

Los recibos, tiques o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.

Cuando la suma total de las donaciones efectuadas por un mismo donante en un período fiscal, supere el importe de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2.400.-) o cuando el empleador hubiere ejercido la opción prevista en el artículo 3º, no será aplicable la excepción dispuesta precedentemente.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Cuando las donaciones sean en especie, a efectos de determinar la excepción a la obligación de informar establecida en este artículo, los productos que las integren deberán valuarse de acuerdo al valor de plaza.